



**ACUERDO No. CSJMEA23-23
15 de febrero de 2022**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 12 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio sin número de febrero 13 de 2023, Javier Orlando León Boada, Secretario Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, pone de presenta la novedad respecto del ingreso a urgencias en el Hospital San Antonio de Mitú de Edmundo Robles Castañeda, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, quien fue trasladado al Hospital Primavera de Villavicencio donde se encuentra hospitalizado, sin conocerse aun el término de la incapacidad médica y a su vez, solicita que se tomen las medidas pertinentes mientras que el Juez se reintegra a sus labores o en su defecto, se nombre un Juez en encargo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, **“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”**

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura la causal de fuerza mayor, debidamente motivado para autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, por el término de cinco (5) días hábiles, correspondientes a los días 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023.

De otra parte, se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría de los Juzgados deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial,

gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, por el término de cinco (5) días hábiles, correspondientes a los días 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual la Secretaría del despacho, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Mitú j01prmmitu@cendoj.ramajudicial.gov.co; j02prmmitu@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare fsuarezs@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME23-430 / FEBRERO 13 DE 2023